

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00926 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo normado en el inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso, vistas las cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Infórmese claramente el domicilio, el lugar y la dirección física de notificaciones del demandado en esta causa, toda vez que para la conciliación se citó al demandado en Soacha (num. 2° y 10° art. 82 CGP).
2. Aclárese en los hechos de la demanda (a) la razón por la cual pretende la nulidad absoluta del contrato, (b) la novación de las obligaciones con el acuerdo del 08/10/2020, (c) el cumplimiento de los requisitos del contrato de promesa inicialmente firmado, (d) la naturaleza de los contratos por cuanto puede existir confusión entre permuta y compraventa, (e) lo que haga referencia a la «*limitación a la propiedad*» del vehículo automotor involucrado; (f) la calidad en que se actuó en el contrato del 08/10/2020 y (g) si se pactó la firma de escritura pública o esta se llegó a suscribir por las partes (num. 5° art. 82 CGP).
3. Adecúese las pretensiones conforme a los hechos y respecto del cobro de frutos de siendo concordante con el juramento estimatorio (num. 4° art. 82, art. 206 CGP).
4. Explíquese la relación existente entre el contrato denominado «*asociación en participación*» y esta causa judicial (num. 3° art. 43 CGP; num. 6° DL 806 de 2020).
5. Exclúyase la petición probatoria de inspección judicial toda vez que la finalidad pretendida se cumple con el juramento estimatorio al ser suficiente prueba del monto de los frutos mientras no sea objetado (inc. 1° art. 206, art. 236 CGP).
6. Enúnciense concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales (art. 212 CGP).

7. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2743b99aa73e230b5c900a2bd0c072e89abde20c8b1227c8b411ace91c7a4fdd**

Documento generado en 15/11/2021 09:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>